

**INSTRUCCIÓN 1/2020, DE 10 DE SEPTIEMBRE, DE LA VICECONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, DE ACUERDOS DE CONSEJO DE GOBIERNO, DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE ESTA CONSEJERÍA.**

**ANEXO IV. MEMORIA DE GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO**

<b>Título del proyecto</b>	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 5 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN ANDALUCÍA.
<b>Órgano directivo proponente</b>	Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral

El objetivo de esta Memoria es garantizar el cumplimiento, en la elaboración de disposiciones de carácter general, del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto y de lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Para su cumplimentación se puede obtener asesoramiento del Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo [dpd.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cefta@juntadeandalucia.es)

**1.- ¿El proyecto requiere altas o modificaciones en el Registro de Actividades de Tratamiento? (art. 30 RGPD)** *(Se puede consultar el registro en [www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos](http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos))*

**NO**, pues se realiza al amparo de la siguiente actividad de tratamiento ya registrada y publicada:

Actividad de tratamiento	Subvenciones de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral
Enlace en <a href="http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos">www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</a>	<a href="https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/190613.html">https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/190613.html</a>

*(En caso de suponer varias altas o modificaciones duplicar la tabla tantas veces como se necesario)*

**SI**, requiere alta de nueva actividad de tratamiento o modificación de una existente y se prevé incluir o modificar la siguiente información en el registro:

Actividad de tratamiento	
Enlace (sólo en caso de modificación) <a href="http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos">www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</a>	
Código de procedimiento RPA (en su caso)	
Finalidad	
Categorías de interesados	
Categorías de datos personales	

Cesiones de datos	
Transferencias internacionales	
Periodo de conservación	
Medidas de seguridad	
Base jurídica	

*(En caso de suponer varias altas o modificaciones duplicar la tabla tantas veces como se necesario)*

**NO**, pues el proyecto no tiene ningún tipo de incidencia en el derecho a la protección de datos personales por los siguientes motivos

Motivos por los que se considera que no tiene ningún tipo de incidencia en el derecho a la protección de datos	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

## 2.- Lista de comprobación del cumplimiento del principio de protección de datos por defecto y de minimización de datos (art. 5 y 25 RGPD)

Marque la casilla si se ha comprobado en el diseño del proyecto los siguientes extremos:

- Que sólo serán objeto de tratamiento los datos personales que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («principio de minimización de datos»).
- Que los datos tratados se mantendrán no más del tiempo necesario para el cumplimiento de los fines del tratamiento, salvo lo requerido para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos («principio de limitación del plazo de conservación»).
- Que sólo serán accesibles para las personas que sean necesarias y solo cuando sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- Que, por defecto, los datos personales no serán accesibles, sin la intervención de personas, a un número indeterminado de personas físicas.

Si tiene alguna observación al respecto indíquela a continuación: \_\_\_\_\_

## 3.- ¿El presente proyecto conllevará la puesta en funcionamiento o modificación de algún tipo de tratamiento que requiera la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos personales EIDP? (art. 35 RGPD) *(A cumplimentar sólo en el caso de que se requiera alta o modificación del Registro de Actividades de Tratamiento)*

Al final de este documento se incluyen criterios de valoración para determinar si la respuesta a esta pregunta debe ser afirmativa o negativa.

**NO**, pues no es probable que el tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		21/06/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

**SI**, pues es probable que el tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Observaciones: \_\_\_\_\_

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

Fdo.: Beatriz Barranco Montes

	BEATRIZ BARRANCO MONTES	21/06/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			

**INSTRUCCIÓN 1/2020, DE 10 DE SEPTIEMBRE, DE LA VICECONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, DE ACUERDOS DE CONSEJO DE GOBIERNO, DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE ESTA CONSEJERÍA.**

**ANEXO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA EIPD (EVALUACIÓN DE IMPACTO DE PROTECCIÓN DE DATOS)**

**Casos en los que se debe llevar a cabo**

Cuando sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento realizará, antes del tratamiento, una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales, de conformidad con el artículo 35 del RGPD.

Por tanto, no es obligatorio realizarla para todos los tratamientos. Solamente es obligatoria para aquellos que probablemente entrañen un alto riesgo, que sean nuevos o una modificación significativa de los que ya se venían haciendo que pueda alterar los riesgos asociados.

**Momento en el que se debe llevar a cabo**

De ser necesaria, deberá realizarse con carácter previo a la puesta en funcionamiento de nuevos tratamientos o de una modificación significativa de los existentes que pueda alterar los riesgos asociados.

**Primer paso: decidir si es o no es necesaria**

El primer paso que debe dar el responsable del tratamiento es determinar, en la fase de diseño del proyecto, si es o no es necesario realizar una Evaluación de Impacto de Protección de Datos (EIPD).

Este es el motivo por el que se formula la pregunta incluida en el apartado 3 de esta memoria (¿El presente proyecto conllevará la puesta en funcionamiento o modificación de algún tipo de tratamiento que requiera la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos personales EIPD?)

**La respuesta a la pregunta de si un tratamiento requiere realización de Evaluación de Impacto de Protección de Datos (EIPD) será:**

- **Afirmativa** en caso se que se dé una de las circunstancias descritas a continuación en el apartado A o dos o más circunstancias de las descritas en el apartado B, salvo que el tratamiento se encuentre en la lista de tratamientos que no requieren EIPD descritas en el apartado C. También será afirmativa si, aún no dándose dichas circunstancias, se considera probable que el tratamiento implique un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.
- **Negativa** si no se dan los requisitos para que sea afirmativa que acabamos de citar. También será negativa si, aún dándose dichos requisitos, se considera que no es probable que el tratamiento implique un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas y se exponen a continuación los motivos para considerarlo así.

Para realizar esta valoración se puede obtener asesoramiento del Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo [dpd.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cefta@juntadeandalucia.es)

Puede marcar a continuación las casillas correspondientes, de darse la circunstancia descrita:

	BEATRIZ BARRANCO MONTES	21/06/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

**A.- ¿El proyecto dará lugar a alguno de los tipos de tratamientos que requieren la realización de EIPD citados en el artículo 35.3 del RGPD?**

- 1.- Evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar.
- 2.- Tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 9, apartado 1 del RGPD, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 del RGPD.
- 3.- Observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.

**B.- ¿Se trata de dos o más tratamientos de los incluidos en la lista orientativa de tipos de tratamiento que requieren una Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos EIPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos?**

- 1.- Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.
- 2.- Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato.
- 3.- Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.
- 4.- Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.
- 5.- Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.
- 6.- Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.
- 7.- Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.
- 8.- Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.
- 9.- Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		21/06/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

10.- Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.

11.- Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.

Se puede consultar la lista en <https://www.aepd.es/media/criterios/listas-dpia-es-35-4.pdf>

### C.- ¿El tratamiento se encuentra en la lista orientativa de tratamientos que NO requieren EIPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)?

No obstante, en la mayoría de los casos la excepción es solo aplicable al sector privado. Los tratamientos de dicha lista que pudieran afectar a la elaboración de disposiciones generales por las administraciones públicas son, principalmente:

1.- Tratamientos que se realizan estrictamente bajo las directrices establecidas o autorizadas con anterioridad mediante circulares o decisiones emitidas por las Autoridades de Control, en particular la AEPD, siempre y cuando el tratamiento no se haya modificado desde que fue autorizado.

2.- Tratamientos que sean necesarios para el cumplimiento de una obligación legal, cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, siempre que en el mismo mandato legal no se obligue a realizar una EIPD, y siempre y cuando ya se haya realizado una EIPD completa.

3.- Tratamientos realizados por colegios profesionales y asociaciones sin ánimo de lucro para la gestión de los datos personales de sus propios asociados y donantes, y en el ejercicio de su labor, siempre que no incluyan en el tratamiento de datos sensibles tales como los que se establecen en el artículo 9.1 del RGPD y no sea de aplicación el artículo 9.2(d) de dicho Reglamento.

En caso de duda, consultar el listado completo de tratamientos excluidos de la EIPD en la dirección <https://www.aepd.es/media/guias/ListasDPIA-35.5I.pdf>

Más información en <https://www.aepd.es/reglamento/cumplimiento/evaluaciones-de-impacto.html>

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

Fdo. Beatriz Barranco Montes

BEATRIZ BARRANCO MONTES		21/06/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			